CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y DE CONOCIMIENTOS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

COMPARECIENTES. - Intervienen en la celebración del presente convenio las siguientes partes:

a) La Universidad Estatal Amazónica, a la que en lo sucesivo se denominará UEA, representada en este acto por la Dra. Esthela María San Andrés Laz, en su calidad de Rectora (s); y,

b) La Universidad Estatal de Bolívar, representada en este acto por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, en su calidad de Rector.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar LAS PARTES, celebran el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

1.1.1 La Ley promulgada en el Registro Oficial N°686 del 18 de octubre del 2002, creó la Universidad Estatal Amazónica, para atender las necesidades de educación superior de la Amazonía y dedicarse a la investigación científica y tecnológica, la recolección de información ambiental, humana ancestral y de recursos de la región para el desarrollo de proyectos que enriquezcan y beneficien el patrimonio nacional y universal;

1.1.2 La UEA es una institución de educación superior, sin fines de lucro, cuya misión consiste en generar ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios del desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura.

1.2 **DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

1.2.1 La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) forma profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico, investigativo y de vinculación con principios y valores que contribuyen a la solución de problemas de contexto. La Universidad Estatal de Bolívar será una institución de Educación Superior basada en la gestión por resultado con oferta académica pertinente, con tecnologías diversas, investigación y talento humano competente, que contribuyan a la solución de problemas del contexto.

1.2.2 La UEB es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General,

1.2.3 Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

1.3 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

1.3.1 El 30 de septiembre de 2025 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LAUNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR UEB, cuyo objeto es "(…) establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planificación, programación y realización de las acciones de cooperación, intercambio y apoyo recíproco que beneficien a LAS PARTES y a la sociedad".

1.3.2 La cláusula TERCERA del Convenio Marco, estipula la "(…) la realización del objeto del presente Convenio, LAS PARTES podrán celebrar convenios específicos para cada uno de los proyectos que determinen. En términos generales, la cooperación podrá desarrollarse a través de las siguientes formas: (…) 3.7. Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de auto evaluación y de gestión académica y administrativa; 3.8. Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio".

SEGUNDA: OBJETO. -

LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente Convenio Específico es establecer acciones de cooperación entre la UEA y la UEB para la transferencia tecnológica y de conocimientos sobre la infraestructura de tecnologías de la información.

Las mencionadas actividades de cooperación se realizarán en cumplimiento de la ley y normativa vigente.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

Para la realización del objeto del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan como objetivos específicos del presente Convenio, los siguientes:

3.1 Impulsar el desarrollo de las actividades de innovación, la transferencia de conocimientos y tecnologías, llevadas a cabo entre la UEA y la UEB. Promover la generación de un ecosistema que incentive el desarrollo e implementación de proyectos tecnológicos con potencial innovador.
3.2 Propiciar el fortalecimiento de procesos relacionados a la generación de activos tangibles e intangibles, a partir del uso estratégico de la propiedad intelectual de LAS PARTES.
3.3 Generar una agenda de innovación y transferencia de conocimiento y tecnología entre LAS PARTES-
3.4 Brindar la asesoría y acompañamiento técnico para la implementación de plataformas objeto del presente Convenio entre LAS PARTES.
3.5 Brindar accesos a los códigos fuentes, diagramas de bases de datos, manuales de usuario y técnicos del software objeto del presente Convenio.
3.6 Capacitar al personal técnico y responsable de los procesos involucrados en la transferencia tecnológica entre LAS PARTES.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

A fin de cumplir con el objeto de este convenio LAS PARTES se obligan a:

4.1 Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas unidades operativas.
4.2 LAS PARTES, definirán las personas y/o equipos de TIC´s y Tecnologías para la Educación y las modalidades de trabajo enmarcadas en las actividades específicas para la implementación, desarrollo, uso gratuito de plataformas para la gestión académica y de admisión de estudiantes en las diferentes plataformas web y móviles entre LAS PARTES.
4.3 LAS PARTES, se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo e intercambio de conocimientos de los sistemas desarrollados, por desarrolla y transferencia de tecnologías. Como mecanismo de interacción permanente, cada institución nombrará un administrador, quien coordinará el enlace entre LAS PARTES.
4.4 LAS PARTES, prestarán mutuo apoyo para efectuar las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias involucradas.
4.5 LAS PARTES, apoyarán en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de innovación y desarrollo tecnológico.

4.6 LAS PARTES, proporcionarán toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio. Para este efecto, la UEA proporcionará los formatos necesarios para la entrega de información.
4.7 LAS PARTES, a través del administrador del convenio, deberán presentar un informe, de la transferencia de cada producto a las autoridades de cada universidad, con el detalle del proceso y los documentos que se hubieren generado como respaldo.
4.8 LAS PARTES, a través del administrador del convenio, en un término de cinco días, contados a partir de la celebración del presente instrumento, elaborarán el cronograma de ejecución de la transferencia tecnológica y de conocimientos sobre la infraestructura y desarrollos tecnológicos.

QUINTA: EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La ejecución, supervisión y administración del presente Convenio, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento del presente instrumento.

a) Por parte de la UEA, se designa al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces, como administrador del presente convenio.
b) Por parte de la UEB, se designa al Director de Tecnologías y Comunicación, o quien haga sus veces, como administrador del presente convenio.

SEXTA: PLAZO. -

La vigencia del presente Convenio específico será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

El presente Convenio adicionalmente podrá ser ampliado o modificado a solicitud de las partes, para lo cual se deberá suscribir una adenda.

SÉPTIMA: CONDICIÓN FINANCIERA. -

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre LAS PARTES, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir inversión de recursos económicos, se legalizará una Adenda al presente Convenio que anexará la respectiva certificación presupuestaria.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. -

Ninguna de LAS PARTES será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por cada Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cada una de LAS PARTES serán responsables por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de LAS PARTES adquiere obligaciones laborales ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS DE ESTE CONVENIO. -

LAS PARTES, reconocen que el dominio de los sistemas, código fuente, y documentación inherente, son de propiedad de la Universidad Estatal Amazónica. Así también, LAS PARTES, se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte.

Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma del presente instrumento y seguirá existiendo durante la vigencia de este convenio; y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

10.1 Propiedad de la Información confidencial

Toda Información confidencial transmitida por una de las Instituciones asociadas en el presente Convenio, así como todas las copias, reproducciones o duplicaciones debidamente autorizadas que se realicen únicamente a efectos de la ejecución del programa de cooperación, y todos los derechos conexos, seguirán siendo, en todos los casos, propiedad de dicha Institución asociada, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Los soportes y la información que contengan deberán ser devueltos a dicha Institución asociada inmediatamente después de su solicitud o, a más tardar, al término normal o anticipado del presente Acuerdo, salvo que se decida lo contrario por escrito.

10.2 Propiedad de los Resultados

Se entiende por Resultados toda información y todo conocimiento técnico o científico, así como todos los derechos de propiedad intelectual derivados de ellos, generados por una o varias Instituciones asociadas o sus subcontratistas en la cooperación.

Las Instituciones asociadas acuerdan los siguientes principios de propiedad:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones en cualquier formato o información producida bajo este convenio, y las actividades de

cooperación, serán compartidos de igual manera por LAS PARTES, salvo acuerdo escrito en contrario.

Todos los Resultados conjuntos pueden ser utilizados por LAS PARTES, de forma libre y gratuita, para sus necesidades de investigación y desarrollo.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad generare productos o procedimientos susceptibles de patentarse, LAS PARTES acordarán los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión, mediante documento escrito.

DÉCIMA PRIMERA: DIVULGACIÓN DE RESULTADOS. -

LAS PARTES acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados, independientemente siempre que exista acuerdo expreso de la otra parte; o, en forma conjunta, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de LAS PARTES para el logro de tales resultados.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. -

LAS PARTES en cualquier momento, de mutuo acuerdo, podrán reformar, modificar o ampliar los términos del presente Convenio, siempre que no se altere su objeto y naturaleza. Para lo cual, se deberá suscribir una Adenda con las modificaciones acordadas.

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
b) Por mutuo acuerdo de las partes;
c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta (60) días de ocurrido el hecho;

Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de LAS PARTES, siempre que la otra parte haya incumplido con algunas de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no genera indemnización de ninguna naturaleza, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden por escrito de otra forma.

DÉCIMA CUARTA: ACTA DE LIQUIDACIÓN. -

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio LAS PARTES realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y suscribirán un Acta de Liquidación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

Las personas designadas por cada una de las partes para la administración de este convenio serán las encargadas de cumplir con lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, LAS PARTES procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, LAS PARTES estipulan someterlas a mediación. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad respectiva, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Todas las comunicaciones entre LAS PARTES, relativas al presente Convenio, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos, en idioma castellano.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

Universidad Estatal Amazónica, UEA
Dirección: Vía Napo Km 2 ½, Paso Lateral S/N.
Teléfono: 032 892 118 (ext. 16100) – 032 892 188
Ciudad-País: Puyo – Ecuador
Correo Electrónico: rectorado@uea.edu.ec / dgtic@uea.edu.ec

Universidad Estatal de Bolívar, UEB
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Av. Gabriel Secaira
Teléfono: +593963918707
Ciudad-País: Guaranda-Ecuador
Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec / dtics@ueb.edu.ec
En caso de actualizar los datos consignados en esta cláusula, las PARTES deberán notificar a la otra Parte por escrito con al menos cinco (5) días calendarios luego de producido el hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen LAS PARTES:

a) Nombramiento de autoridades.
b) Copias simples de los documentos de identidad de los comparecientes.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento

Dado en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

Firmado electrónicamente por:
ESTHELA MARIA SAN ANDRES LAZ
Validar únicamente con FirmaEC

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
Dra. Esthela María San Andrés Laz, PhD.
RECTORA (S)

Firmado electrónicamente por:
HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD.
RECTOR